Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : CONDOMINIO ALICANTE
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicación : 2021-00164

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por de CONDOMINIO ALICANTE y en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A, advierte el Despacho que la misma será inadmitida por falta de requisitos formales de la demanda (art. 90 # 1 CGP), por los siguientes motivos:

1. No hay claridad en la suma de dinero que pretende cobrar por concepto de la cuota vencida y no pagada de febrero de 2020, pues se está ejecutando 8 veces por el mismo mes y valor.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, para actuar como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

js